



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por **JORGE ENRIQUE VERA VERA** por medio de endosatario para el cobro judicial contra **CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA** y **RAMON DÍAZ**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **JORGE ENRIQUE VERA VERA** contra **CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA** y **RAMON DIAZ** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Notificar** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo

informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2020.